



ÓSCQ @OOUÁ
PUT OÚO/OOÁ
ÚOÓWÚÚÓPVOEÁ
Ø } áaq } ^) d / Á^* aqÁ
OEØ: || ÁFI Á^ Áca
Ó^ } ^: aqÁ
Vi: aq } aq } &aa Á
OE&^ [Áca
Q- | { aq } Á
Ugá| aq } Ác á Á^ Á
d aq } ^ Á^ } Áca Á
| ^ | } aq }

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 116/2019.

Recurrente: [Redacted]

Sujeto Obligado: Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril veinticuatro del año dos mil veinte. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I.

116/2019 en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [Redacted]

[Redacted] en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, le fue realizada al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00599619, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"relacion de contrato de obra y procedimientos de adjudicacion de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha"

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante oficio número CAO/UJ/0385/2019, signado por el Licenciado Juan Antonio Jarquín Valdivieso, Titular de la Unidad de transparencia, adjuntando oficio número CAO/UL/081/2019, signado por el Arquitecto Carlos Mariano Ríos Limeta, Jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, en los siguientes términos:

ÓSCQ @OOUÁ
PUT OÚO/OOÁ
ÚOÓWÚÚÓPVOEÁ
Ø } áaq } ^) d / Á^* aqÁ
OEØ: || ÁFI Á^ Áca
Ó^ } ^: aqÁ
Vi: aq } aq } &aa Á
OE&^ [Áca
Q- | { aq } Á
Ugá| aq } Ác á Á^ Á
d aq } ^ Á^ } Áca Á
| ^ | } aq }

www.iaipoxaca.org.mx
IAIP Oaxaca
(951) 515 1190 / 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Atlixendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Oficio número CAO/UJ/0385/2019:

En atención a su solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho Sistema el día 30 de julio del año en curso, a esta Unidad de Transparencia, registrada bajo el número de folio 00599619, mediante el cual solicita se le proporcione la siguiente información:

"relación de contrato de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha" (sic).

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la Información proporcionada por la Unidad de Licitaciones de este Organismo, anexo al presente le remito copia del oficio número CAO/UL/081/2019, mediante el cual se da contestación a la información solicitada.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que la información fue generada por el área administrativa correspondiente de este Sujeto Obligado, dejo a su disposición el original del presente oficio y sus anexos, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, cito en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Uno, Ricardo Flores Magón, tercer nivel, Av. Gerardo Pandaf Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolomé Coyotepec, Oaxaca, teléfono (951) 501 69 00, extensión 25395.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción XL, 7, 10 fracción IV, 63, 116, 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como sus similares 45 fracción II y V de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Oficio número CAO/UL/081/2019:

En respuesta a su similar de número CAO/UJ/0361/2019, de fecha 05 de agosto de 2019, recibido el día de su fecha por la Unidad a mi cargo, donde solicita la información consistente en: "relación de contrato de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha". Se le proporciona la información solicitada en los siguientes términos:

A continuación se le expone una tabla correspondiente a los años 2018 y lo transcurrido del año 2019, hasta la fecha del presente oficio.

CONTRATOS 2018

1	CAO-FISE-001-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA ESTADAL	12	CAO-FISE-012-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
2	CAO-FISE-002-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA ESTADAL	13	CAO-FISE-013-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
3	CAO-FISE-003-W-0-18	ADJUDICACIÓN DIRECTA	14	CAO-FISE-014-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
4	CAO-FISE-004-W-0-18	ADJUDICACIÓN DIRECTA	15	CAO-FISE-015-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
5	CAO-FISE-005-W-0-18	ADJUDICACIÓN DIRECTA	16	CAO-FISE-016-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA ESTADAL
6	CAO-PROII-006-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	17	CAO-FISE-017-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA ESTADAL
7	CAO-PROII-007-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	18	CAO-FISE-018-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA ESTADAL
8	CAO-PROII-008-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	19	CAO-FISE-019-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA ESTADAL
9	CAO-PROII-009-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	20	CAO-FISE-020-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA ESTADAL
10	CAO-PROII-010-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	21	CAO-FISE-021-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA ESTADAL
11	CAO-PROII-011-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	22	CAO-FISE-022-W-0-18	LICITACIÓN PÚBLICA ESTADAL

...."



Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

Motivo de la inconformidad: La información que se anexa como contestación es insuficiente, ya que no cumple con los principios constitucionales de máxima publicidad, así como no cumple con lo establecido en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII, y con los lineamientos de publicación emitidos por el INAI, anexo la manera en la que solicito me sea proporcionada la información requerida

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción IV, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 116/2019**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Juan Antonio Jarquín Valdivieso, Titular de la Unidad de Transparencia formulando alegatos mediante oficio número CAO/UJ/0480/2019, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

A).- Con fecha treinta de julio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), esta Unidad de Transparencia de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, recibió la solicitud de acceso a la información pública por [redacted], misma que fue registrada bajo el número de folio 00599619, de fecha 17 de julio de dos mil diecinueve, en donde solicita:

"relación de contrato de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha" (sic).

Sin que a la misma solicitud haya anexado o adjuntado archivo de documento o formato para ser requisitado.

B).- Mediante oficio CAO/UJ/0361/2019, de fecha 05 de agosto del año en curso, esta Unidad de Transparencia, en términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicitó al Jefe de la Unidad de Licitaciones de este Sujeto Obligado, la información relativa a la relación de contrato de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha.

C).- Con fecha siete de agosto de la presente anualidad, mediante oficio CAO/UJ/081/2019, el jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, remite la información consistente en: "relación de contrato de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha" (sic), mediante tabla correspondiente a los años 2018 y lo transcurrido del año 2019, hasta la fecha del oficio en comento.

D).- Con la información generada por el área administrativa correspondiente de este sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia mediante oficio CAO/UJ/0385/2019, de fecha 07 de agosto de 2019, responde dicha solicitud a través del Sistema Electrónico Infomex Oaxaca, anexando para tal efecto copia del oficio señalado en el inciso C) que antecede, dando con ello cumplimiento a la solicitud de acceso a la información del recurrente, en términos de los artículos 115, 117, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

E).- Sin embargo, el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), recibida ese mismo día por la oficina de partes de ese Órgano Garante, el solicitante [redacted] no conforma con lo informado por este Sujeto Obligado interpone el recurso de revisión, refiriendo que la contestación a su solicitud de información con número de folio 00599619 es insuficiente, señalando como motivo de la inconformidad la siguiente:

"La información que se anexa como contestación es insuficiente, ya que no cumple con los principios constitucionales de máxima publicidad, así como no cumple con lo establecido en el artículo 70

fracciones XXVII y XXVIII, y con los lineamientos de publicación emitidos por el INAI, anexo la manera en la que solicito me sea proporcionada la información requerida" (sic).

Anexando al recurso de revisión de referencia, archivo digital PDF, FRACCIONES XXVII y XXVIII.

De lo anterior, debe decirse que el recurso de revisión interpuesto deviene de improcedente y por consecuencia deberá sobreseerse de conformidad a lo establecido en el artículo 143, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en virtud de que el recurrente hace mención de manera puntual que la información que se anexa como contestación a su solicitud de información es insuficiente, ya que no cumple con los principios constitucionales de máxima publicidad, así como no cumple con lo establecido en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII, y con los lineamientos de publicación emitidos por el INAI, agregando además que anexa la manera en la que solicita le sea proporcionada la información requerida, sin embargo, de las documentales consistentes en el oficio número CAO/UJ/0385/2019, de fecha siete de agosto del presente año, emitido por el suscrito, se denota la clara respuesta formulada a su solicitud inicial, en términos del artículo 119 primer párrafo y 123 del ordenamiento legal antes invocado, amén que se anexó al mismo una copia del oficio CAO/UJ/081/2019, suscrita por el Jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, en el que se remite la relación de contratos de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha, en consecuencia, resulta procedente confirmar la respuesta de este sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y por consecuencia debe sobreseerse porque no se actualiza la causal de procedibilidad establecida en el artículo 128 fracción VI de la Ley de la materia, al efecto los citados numerales establecen lo siguiente:

Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

[Vigente en la fecha de la solicitud recurrida];

Artículo 128. El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

...
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

ÓSC @ OOUÁ
PUT OÚO/OÓSA
ÚOÓWÚÚÓPVOEÁ
Ø } áæ ^) d Á^* æþÁ
OEæ: || ÁFI Á^ ÁæS^ Á
Ó^)^! æþÁ^ Á
V:æ } æ^) &æÁ Á
OE&^ [ÁæÁ
Q+!:(ææ) Á
Ugá(ææ) Áæc áÁ^ Á
d ææ^ Á^ Á) Áææ Á
| Á^ | æÉ

ÓSC @ OOUÁ
PUT OÚO/OÓSA
ÚOÓWÚÚÓPVOEÁ
Ø } áæ ^) d Á^* æþÁ
OEæ: || ÁFI Á^ ÁæS^ Á
Ó^)^! æþÁ^ Á
V:æ } æ^) &æÁ Á
OE&^ [ÁæÁ
Q+!:(ææ) Á
Ugá(ææ) Áæc áÁ^ Á
d ææ^ Á^ Á) Áææ Á
| Á^ | æÉ

hiponxaca.org.mx
@AIPOaxaca

(951) 515 1150 | 515
INFOTEL 800 004 7277

Almendra 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

Artículo 143. Las resoluciones del Instituto podrán:

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 146. El recurso de revisión será sobreseído en los siguientes casos:

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

Por lo que ante la notoria improcedencia del recurso de revisión promovido por el recurrente, respecto a la respuesta de su solicitud inicial de acceso a la información, procedo a formular los siguientes:

ALEGATOS

1.- Resulta infundado el agravio manifestado por el recurrente, toda vez que mediante oficio número CAO/UJ/0385/2019, de fecha siete de agosto del presente año, este sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, entregó una relación de contratos de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019 a la fecha, mismas que se relacionan en la copia del oficio CAO/UJ/081/2019, suscrita por el Jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca (y que se anexa a la referida respuesta), consistentes en la exposición de una tabla correspondiente a los años 2018 y lo transcurrido del año 2019, hasta la fecha de suscripción del citado oficio, y que para mayor ilustración se inserta en los términos siguientes:

CONTRATOS 2018

Nº	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública estatal	Nº	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública nacional
1	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública estatal	12	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública nacional
2	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública estatal	13	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública nacional
3	CAO-FES-02-18-11-18	ADJUDICACIÓN DIRECTA	14	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública nacional
4	CAO-FES-02-18-11-18	ADJUDICACIÓN DIRECTA	15	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública nacional
5	CAO-FES-02-18-11-18	ADJUDICACIÓN DIRECTA	16	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública estatal
6	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública nacional	17	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública estatal
7	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública nacional	18	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública estatal
8	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública nacional	19	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública estatal
9	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública nacional	20	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública estatal
10	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública nacional	21	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública estatal
11	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública nacional	22	CAO-FES-02-18-11-18	LI licitación pública estatal

Página 4

ÓSQ Q OEUÁ
 P U T Ó U Ó O S Á
 Ü Ö W Ü Ü Ö P V O E Á
 Ø } á æ } ^ } q Á * æ Þ Á
 Q E æ } || Á F I Á ^ Á æ S ^ Á
 Ö } ^ } æ Á Á Á
 V i æ } ^ } æ } & æ Á Á
 O B & Á [Á æ Á Á
 Q - { (æ æ) Á Á
 U g á } æ æ } Á á c á Á Á Á
 d æ æ ^ Á Á Á Á Á
] ^ . [} æ E

2.- Ahora bien, del conjunto de elementos descritos e insertados en el oficio de número CAO/UJ/081/2019, suscrito el Jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, y que formó parte de la respuesta a la solicitud inicial del hoy recurrente, se debe decir que se tiene por satisfecha la petición del solicitante [redacted] toda vez que el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, define a la palabra relación como:

relación: del lat. *relatio*, -ōnis. 5. f. Lista de nombres o elementos de cualquier clase.

Por lo que ese Órgano Garante al momento de resolver deberá confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, ya que la misma se hizo en tiempo y forma, dando con ello legitimación a la respuesta da la solicitud inicial del recurrente, lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y que para mayor ilustración se describe a continuación:

Artículo 143. Las resoluciones del Instituto podrán:

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o

3.- Por otra parte, de la interposición del recurso que nos ocupa, se desprende que el solicitante [redacted] hoy recurrente, amplía su solicitud de información al agregar la forma y modo de como la requiere, circunstancias que no manifestó en su solicitud inicial, siendo esta una causal de improcedencia en términos de la fracción VII del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; sin embargo y no reconociendo el incumplimiento a que hace mención en el motivo de inconformidad, esta Unidad de Transparencia no tiene ninguna inconveniente en proporcionársela de acuerdo a sus intereses, toda vez que la información relativa a los formatos de las fracciones XXVII y XXVIII correspondientes al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra disponible en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), y que podrá consultar en el siguiente link <https://consultapublicamx.inal.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#objigaciones>, información que se encuentra replicada en la página web de Caminos y Aeropistas de Oaxaca (<https://www.oaxaca.gob.mx/cao/>), y que podrá consultar en el siguiente link <https://www.oaxaca.gob.mx/cao/transparencia-2-2/>, ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, y con el afán de hacer accesible dicha consulta, anexo al presente envío en formato digital Excel, los formatos que contienen la información de las fracciones XXVII y XXVIII correspondientes a los ejercicios 2018 y los generados en 2019, para que ese Órgano Garante lo haga del conocimiento del recurrente, en virtud que el Sistema Infomex Oaxaca no habilita herramienta para notificar de forma directa al recurrente.

Por lo que ese Órgano Garante al momento de resolver deberá sobreseerse el presente asunto en términos de los artículos 145 fracción VII y 146 fracción IV de la Ley de Transparencia

ÓSQ Q OEUÁ
 P U T Ó U Ó O S Á
 Ü Ö W Ü Ü Ö P V O E Á
 Ø } á æ } ^ } q Á * æ Þ Á
 Q E æ } || Á F I Á ^ Á æ S ^ Á
 Ö } ^ } æ Á Á Á
 V i æ } ^ } æ } & æ Á Á
 O B & Á [Á æ Á Á
 Q - { (æ æ) Á Á
 U g á } æ æ } Á á c á Á Á Á
 d æ æ ^ Á Á Á Á Á
] ^ . [} æ E

www.iaip.oaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321
 INFOTEL 800 004 3247

Almendra 122, Colonia Reforma,
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

P R U E B A S

Se adjuntan al presente como pruebas al presente informe, copia certificada del siguiente documento:

- ✓ Oficio número CAO/UI/0385/2019, de fecha siete de agosto del presente año, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- ✓ Oficio número CAO/UL/081/2019, de fecha siete de agosto del presente año, suscrita por el Jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

Así como dos archivos digitales en formato Excel, que contienen la información de las fracciones XXVII y XXVIII correspondientes a los ejercicios 2018 y los generados en 2019, descargados y validados por la Plataforma Nacional de transparencia.

Por lo antes expuesto, a Usted Ciudadano **COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA**, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga acreditando mi personalidad con la copia certificada de mi nombramiento que se anexa al presente y formulando alegatos en tiempo y forma, ofreciendo las pruebas documentales indicadas.

SEGUNDO.- En atención a las causales invocada, se deseché por improcedente el presente recurso y por consecuencia deberá de sobreseerse de conformidad a lo establecido en el artículo 143 fracción II, 145 fracción VII, 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no actualizarse la causal de procedibilidad establecida en el artículo 128 fracción VI del citado ordenamiento legal.

TERCERO.- Una vez analizado el presente con las constancias que obran en el recurso de revisión de referencia, solicito se declaren infundados los agravios manifestados por el recurrente y se confirme la repuesta dada al solicitante en términos del artículo 143, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -----

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha diez de octubre del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -



Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día seis de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Oaxaca. -----

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda

Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías." -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...



III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió una relación de los contratos de obra y procedimientos de adjudicación de los años 2018 y 2019, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que la información proporcionada era insuficiente, pues no cumplía con los principios máxima publicidad ni con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Primeramente debe decirse que la información solicitada por el Recurrente se encuentra relacionada con aquella información que los sujetos obligados deben

poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan::

...
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;



Al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que los agravios establecidos por el Recurrente eran infundados, pues conforme a lo solicitado entregó una relación de contratos de obra y procedimientos de adjudicación de los mismos de los ejercicios 2018, 2019, así mismo manifestó que del conjunto de elementos descritos e insertados en el oficio número CAO/UL/081/2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y que formó parte de la respuesta, debiéndose tener por satisfecha la petición del solicitante, de acuerdo a la definición de la palabra relación conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,

Así mismo añadió que, aun cuando considera que el ahora Recurrente amplió su solicitud de información lo cual es una causal de improcedencia, esa Unidad de Transparencia no tiene ningún inconveniente en proporcionar la información de acuerdo a sus intereses, indicando que la información se encuentra disponible en medios electrónicos, así mismo remitió un disco compacto con lo que duce es la información solicitada conforme a como lo requiere.

Por lo que a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, el Comisionado instructor ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

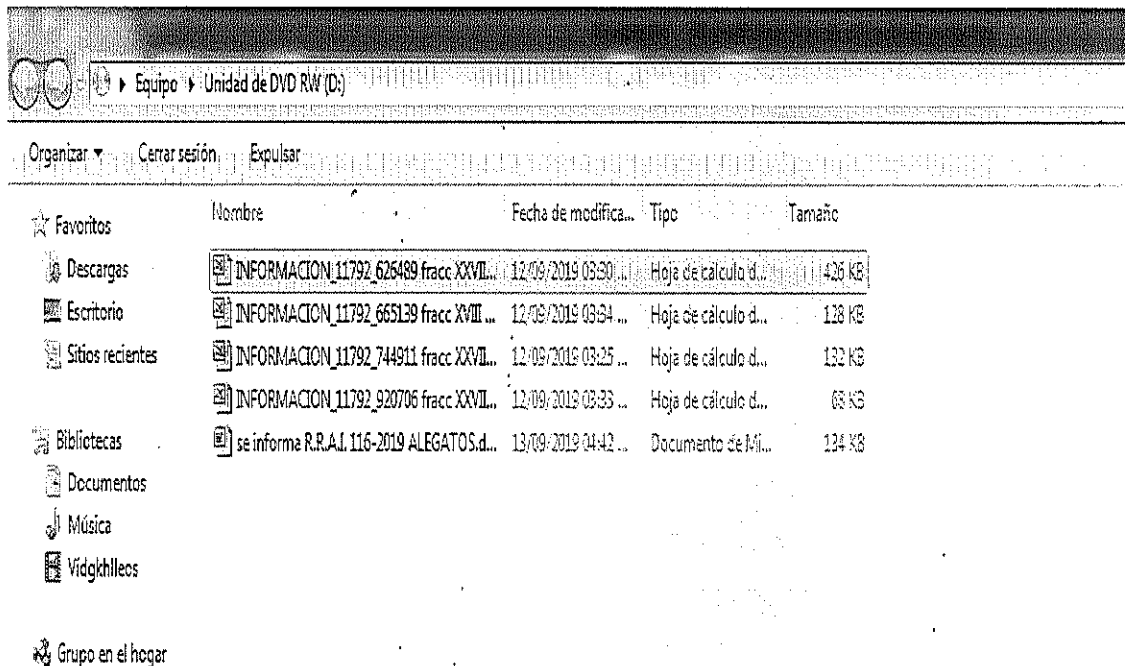
Así, se tiene que el Sujeto Obligado en un primer momento remitió únicamente una relación de los números de contratos que llevó a cabo en los años 2018 y 2019, así como el tipo de procedimiento de adjudicación.

Al respecto debe decirse que si bien el ahora Recurrente inicialmente requirió de manera específica "relación" de contrato de obra y procedimientos de adjudicación, teniéndose con ello como un "listado" de los contratos de obra, también lo es que la información solicitada se encuentra vinculada a información que corresponde a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado señalada en párrafos anteriores, por lo que la obligación de información en el presente caso va más allá de únicamente un listado, pues efectivamente, los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la

información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, establecen que otra información deben publicar los sujetos obligados en relación a los contratos y procedimientos de adjudicación.

Ahora bien, la Unidad de Transparencia al formular sus alegatos manifestó que la información conforme a los lineamientos anteriormente citados, se encuentra publicado en medio electrónico, señalando ligas electrónica, así mismo remitió de forma digital la información en los términos que se encuentran en dichas ligas, remitiéndose al Recurrente la información proporcionada a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo del Recurso de Revisión, pues proporcionó la información de manera desglosada conforme a lo lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se observa a continuación a manera de ejemplo:



	Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Favoritos				
Descargas	INFORMACION_11792_626489 fracc XXVII...	12/09/2019 09:30...	Hoja de cálculo d...	426 KB
Escritorio	INFORMACION_11792_665139 fracc XXVII...	12/09/2019 09:34...	Hoja de cálculo d...	128 KB
Sitios recientes	INFORMACION_11792_744911 fracc XXVII...	12/09/2019 09:25...	Hoja de cálculo d...	132 KB
	INFORMACION_11792_920706 fracc XXVII...	12/09/2019 09:33...	Hoja de cálculo d...	63 KB
Bibliotecas	se informa R.R.A.I. 116-2019 ALEGATOS.d...	13/09/2019 04:42...	Documento de Mi...	124 KB
Documentos				
Música				
Vídeos				
Grupo en el hogar				



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)
7	2018	01/01/2018	31/03/2018		
8	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licitación pública	Obras públicas
9	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licitación pública	Obras públicas
10	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licitación pública	Obras públicas
11	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licitación pública	Obras públicas
12	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licitación pública	Obras públicas
13	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licitación pública	Obras públicas
14	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licitación pública	Obras públicas

Número de Expediente, Folio O Nomenclatura	Hyperlink a La Convocatoria O Invitaciones Emitidas	Fecha de La Convocatoria O Invitación	
			No disponible
8 LPE-CA0-011-2016	https://www.oaxaca.gob.mx/ca0/wp-content/uploads/sites/5/web/2016/conv/est001/CONV-PUB-EST-9/2001-2016.pdf	07/04/2016	CONSTRUCC
9 LPE-CA0-032-2016	https://www.oaxaca.gob.mx/ca0/wp-content/uploads/sites/5/web/2016/conv/est002/CONV-PUB-EST-002-2016.pdf	14/04/2016	AMPLIACION
10 LO-920017995-E1-2018	https://www.oaxaca.gob.mx/ca0/wp-content/uploads/sites/5/2017/licit/1/jul01/RESUMI CONV 001-2018.pdf	24/04/2018	CONSTRUCC
11 LO-920017995-E1-2018	https://www.oaxaca.gob.mx/ca0/wp-content/uploads/sites/5/2017/licit/1/jul01/RESUMI CONV 001-2018.pdf	24/04/2018	CONSTRUCC
12 LO-920017995-E2-2018	https://www.oaxaca.gob.mx/ca0/wp-content/uploads/sites/5/2017/licit/1/jul01/RESUMI CONV 001-2018.pdf	24/04/2018	MODERNIZAC
13 LO-920017995-E2-2018	https://www.oaxaca.gob.mx/ca0/wp-content/uploads/sites/5/2017/licit/1/jul01/RESUMI CONV 001-2018.pdf	24/04/2018	MODERNIZAC
14 LO-920017995-E5-2018	https://www.oaxaca.gob.mx/ca0/wp-content/uploads/sites/5/2017/licit/1/jul01/RESUMI CONV 001-2018.pdf	24/04/2018	MODERNIZAC
15 LO-920017995-E5-2018	https://www.oaxaca.gob.mx/ca0/wp-content/uploads/sites/5/2017/licit/1/jul01/RESUMI CONV 001-2018.pdf	24/04/2018	MODERNIZAC

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

Fecha de La Convocatoria O Invitación	Descripción de Las Obras, Bienes O Servicios
	No disponible, ver nota
07/04/2018	CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (OAXACA-TUXTEPEC)- PUERTO ELIGIO SAN MARTIN ZOYOLAPAN-SANTIAGO PROGRESO-SAN PEDRO OZUMACIN DEL KM. 0+000 AL KM. 20-000. SUBTRAMO A
14/04/2018	AMPLIACION DEL CAMINO E.C.(SAN JUAN MIXTEPEC-SANTOS REYESTEPE,JILLO-TINUMIA DE ZARAGOZA DEL KM. 0+000 AL KM. 7-000.SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 2+000 AL KM. 2+650.
24/04/2018	CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SANTA MARIA TELMEXCALAPA - SAN JUAN PETLAPA)-SAN FELIPE EL MIRADOR-SANTIAGO JOCOTEPEC. TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+972.09-21+000 AL KI
24/04/2018	CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SANTA MARIA TELMEXCALAPA - SAN JUAN PETLAPA)-SAN FELIPE EL MIRADOR-SANTIAGO JOCOTEPEC. TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+972.09-21+000 AL KI
24/04/2018	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO E.C. (MIAHUATLAN - SAN CARLOS YAUTEPEC) - SAN ILDEFONSO AMATLAN - SAN CRISTOBAL AMATLAN - SAN JUAN MIXTEPEC - SAN PEDRO MIXTEP
24/04/2018	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO E.C. (MIAHUATLAN - SAN CARLOS YAUTEPEC) - SAN ILDEFONSO AMATLAN - SAN CRISTOBAL AMATLAN - SAN JUAN MIXTEPEC - SAN PEDRO MIXTEP
24/04/2018	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LA YENTA-SAN JOSE CIENEGUILLA-SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC-SAN JUAN OZOLOTEPEC-SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC. TRAMO DEL KM. 0+0
24/04/2018	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LA YENTA-SAN JOSE CIENEGUILLA-SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC-SAN JUAN OZOLOTEPEC-SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC. TRAMO DEL KM. 0+0

Hipervínculo Al Folio de La Junta de Aclaraciones O Al Documento Correspondiente	Hipervínculo Al Documento Donde Conste La Presentación Las Propuestas
https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/web2018/comwest/001/ACLARACIONES-LPE-CA0-001-2018.pdf	https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/web2018/comwest/001/TECNICA-LPE-CA0-001-2018.p
https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/web2018/comwest/002/ACLARACIONES-LPE-CA0-002-2018.pdf	https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/web2018/comwest/002/TECNICA-LPE-CA0-002-2018.p
https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E1-2018.pdf	https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E1-2018.pdf
https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E1-2018.pdf	https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E1-2018.pdf
https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E2-2018.pdf	https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E2-2018.pdf
https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E2-2018.pdf	https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E2-2018.pdf
https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E5-2018.pdf	https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E5-2018.pdf
https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E5-2018.pdf	https://www.oaxaca.gob.mx/cao/wp-content/uploads/sites/5/2017/10/10/LO-920017996-E5-2018.pdf

www.lalpoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almendra: 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Nombre(s) Del Contratista O Proveedor	Primer Apellido Del Contratista O Proveedor	Segundo Apellido Del Contratista O Proveedor	Razón Social Del Contratista O Proveedor
No disponible, ver nota	No disponible, ver nota	No disponible, ver nota	No disponible, ver nota
CARLOS	PAZ	QUIZ	GRUPO FORMADO POR: GRUPO CONSTRUCTOR PADHESA, S.A. DE C.V. Y CORPORATIVO OIZELMA, S.
PABLO FRANCISCO	REYES	ROSAS	PAFRER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
SIGFRIDO DOMINGO	CRUZ	QUEJA	CONSTRUCTORA CRUZER
SIGFRIDO DOMINGO	CRUZ	QUEJA	CONSTRUCTORA CRUZER
RAMON FERNANDO	VASQUEZ	AVENDAÑO	INGENIERIA Y PROYECTOS MEVAZ, S.A. DE C.V.
RAMON FERNANDO	VASQUEZ	AVENDAÑO	INGENIERIA Y PROYECTOS MEVAZ, S.A. DE C.V.
ORLANDO ENRIQUE	MARTINEZ	PERALTA	GRUPO KOIS S.A. DE C.V. Y DESARROLLO INTEGRAL EN LA CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA DAEDCO,
ORLANDO ENRIQUE	MARTINEZ	PERALTA	GRUPO KOIS S.A. DE C.V. Y DESARROLLO INTEGRAL EN LA CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA DAEDCO,

Nombre del Sujeto Obligado:
No disponible, ver nota
COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA OFERTA SOLVENTE MÁS BAJA, QUE REUNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS Y QUE GARANTIZA SATISFACCIÓN
COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA OFERTA SOLVENTE MÁS BAJA, QUE REUNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS Y QUE GARANTIZA SATISFACCIÓN
COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA PROPOSICIÓN SOLVENTE QUE REÚNE, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES LEG-
COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA PROPOSICIÓN SOLVENTE QUE REÚNE, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES LEG-
COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA PROPOSICIÓN SOLVENTE QUE REÚNE, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES LEG-
COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA PROPOSICIÓN SOLVENTE QUE REÚNE, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES LEG-
COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA PROPOSICIÓN SOLVENTE QUE REÚNE, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES LEG-
COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA PROPOSICIÓN SOLVENTE QUE REÚNE, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES LEG-

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

Número Que Identifique Al Contrato	Fecha Del Contrato	Monto Del Contrato sin Impuestos (en Mxn)	Monto Total Del Contrato con Impuestos Incluidos (mxn)	Monto Mínimo, con Impuestos Incluidos, en su Caso
CAO-FISE-001-W-0-18	24/04/2018	6852336.08	7950309.85	795
CAO-FISE-002-W-0-18	03/05/2018	4180487.62	4849342.44	484
CAO-PROI-006-W-0-18	25/05/2016	4020962.08	4663968.01	466
CAO-PROI-006-W-0-18	25/05/2016	4020962.08	4663968.01	466
CAO-PROI-007-W-0-18	25/05/2016	4130907.58	4791652.79	479
CAO-PROI-007-W-0-18	25/05/2016	4130907.58	4791652.79	479
CAO-PROI-008-W-0-18	25/05/2016	4545702.96	5273015.43	527
CAO-PROI-008-W-0-18	25/05/2016	4545702.96	5273015.43	527

Objeto Del Contrato
No disponible, ver nota
CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (OAXACA-TUXTEPEC)- PUERTO ELIGIO SAN MARTIN ZOYOLAPAN-SANTIAGO PROGRESO-SAN PEDRO OZUMACIN DEL KM. 0+000 AL KM. 20+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL
AMPLIACION DEL CAMINO E.C.(SAN JUAN MIXTEPEC-SANTOS REYESTEPEJILLO)-TINUMA DE ZARAGOZA DEL KM. 0+000 AL KM. 7+000,SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 2+000 AL KM. 2+680.
CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SANTA MARIA TEMAXCALAPA-SAN JUAN PETLAPA)-SAN FELIPE EL MIRADOR-SANTIAGO JOCOTEPEC, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+972.09=21+000 AL KM 31+972.09=0+0
CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SANTA MARIA TEMAXCALAPA-SAN JUAN PETLAPA)-SAN FELIPE EL MIRADOR-SANTIAGO JOCOTEPEC, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+972.09=21+000 AL KM 31+972.09=0+0
MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO E.C. (MAHUATLAN - SAN CARLOS YAUTEPEC) - SAN ILDEFONSO AMATLAN - SAN CRISTOBAL AMATLAN - SAN JUAN MIXTEPEC - SAN PEDRO MIXTEPEC. TRAMO: D
MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO E.C. (MAHUATLAN - SAN CARLOS YAUTEPEC) - SAN ILDEFONSO AMATLAN - SAN CRISTOBAL AMATLAN - SAN JUAN MIXTEPEC - SAN PEDRO MIXTEPEC. TRAMO: D
MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LA VENTA-SAN JOSE CIENEGUILLA-SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC-SAN JUAN OZOLOTEPEC-SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC. TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 96+00
MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LA VENTA-SAN JOSE CIENEGUILLA-SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC-SAN JUAN OZOLOTEPEC-SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC. TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 96+00

www.faipooaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

(951) 515 1190 / 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almendra, 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C. P. 680560



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de (ca)
7-6690638	2019	01/04/2019	30/06/2019	Convenio
8-6690637	2019	01/04/2019	30/06/2019	Contrato
9-6690636	2019	01/04/2019	30/06/2019	Convenio
10-6690635	2019	01/04/2019	30/06/2019	Contrato
11-6690634	2019	01/04/2019	30/06/2019	Convenio
12-6690633	2019	01/04/2019	30/06/2019	Contrato
13-6690632	2019	01/04/2019	30/06/2019	Convenio

En este sentido, se tiene al Sujeto Obligado modificando el acto motivo del Recurso de Revisión, pues si bien en un primer momento omitió parte de la información solicitada, al formular alegatos proporciona la información relacionada con los contratos de obra y procedimientos de adjudicación.

Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus

datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 116/2019**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----



Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Comisionada

Mtra. María Antonieta Velásquez
Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Alfamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 116/2019. ---

